**P**AUTAS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA INVESTIGACIÓN POSDOCTORAL

1. Debe ser una investigación original sobre un problema definido y acotado en temática, tiempo y espacio geográfico, de carácter principalmente jurídico. Esta característica no es excluyente, ya que puede contener al derecho siendo una investigación interdisciplinaria. En este caso puede haber más de un marco teórico.
2. La investigación posdoctoral debería seguir, preferentemente, una de las líneas propuestas en la tesis doctoral: hipótesis no probadas en ella, nuevos problemas que aparecieron en su transcurso pero que estaban fuera de la propuesta inicial, explicaciones alternativas a las conclusiones arribadas en la tesis. Esta característica no es excluyente en cuanto a la temática.
3. Debe ser acotada en temática, evitando plantear cuestiones tales como “reformulaciones” o “refundaciones” de ramas del derecho, “análisis de legislaciones históricas generales o mundiales”), evitando incorporar numerosas hipótesis y subhipótesis, o planteándolas con generalidad o vaguedad que harán difícil su prueba, o por el contrario tendrán resultados obvios.
4. Debe ser acotada en tiempo, de modo que no comprenda períodos extensos (medio siglo, un siglo o más), salvo que sea respecto de temas muy específicos y se pueda fundar la necesidad de un tratamiento de amplitud histórica.
5. Debe ser acotada en espacio geográfico: si se trata de comparar sistemas de derecho, que no exceda de muy pocos países (evitando comparaciones entre continentes, o “derechos americanos y europeos” o “derechos latinoamericanos”). Debe tenerse en cuenta que, en general, a mayor extensión de campo, menor profundidad posible.
6. La investigación requiere el planteamiento de un problema de investigación que sea novedoso. En tal sentido el investigador debe estar actualizado en el área de su estudio y demostrarlo a través de la descripción del estado del arte o situación teórica y empírica al tiempo de comenzar su trabajo.
7. Debe poseer un marco teórico en el cual desenvolverse, plantear objetivos posibles de realizar, y las hipótesis a probar, su prueba y resultado y las conclusiones a que arribe.
8. La investigación requiere necesariamente prueba. Esta prueba debe surgir de la investigación, de modo que no se conozca todo desde el comienzo: si el investigador conoce el resultado de su trabajo desde el inicio, no hay investigación porque ya ha sido hecha o supuesta.
9. Una prueba teórica puede utilizar el método deductivo. La prueba no puede consistir en compilación de opiniones de tratadistas, por más calificados que sean, ni basarse en criterios de autoridad. Cada opinión debe ser validada, o si se da por supuesta y aceptada, debe integrarse al marco teórico del trabajo.
10. La investigación empírica debe ser explicitada en su metodología (cualitativa, cuantitativa o mixta) y los instrumentos que se utilizarán para llevar a cabo el trabajo de campo, evaluando el plazo probable que insumirá realizarla.
11. Debe tenerse en cuenta el plazo concedido para realizar el trabajo. El investigador debe considerar el costo y si tendrá respaldo económico. En caso de carecer de él, si puede convertirse en un impedimento para llevarlo a cabo.
12. El trabajo no puede consistir exclusivamente en descripciones jurídicas, antecedentes jurisprudenciales, o de sistemas jurídicos comparados. Se requiere planteamiento de un problema, objetivos, hipótesis a probar y diseño de la prueba, sea teórica o empírica. En tal sentido, no se consideran aceptables investigaciones puramente descriptivas
13. Tampoco puede consistir en propuestas normativas o técnicas que deriven directamente de un problema que se estima no resuelto en la situación actual: se requiere en tal caso la descripción del caso y la explicación de los motivos que hacen insuficiente la situación, antes de abordar las propuestas de cambio. Debe advertirse que no hay “investigaciones propositivas”, esto es, que se limiten a proponer soluciones. Ello no impide que existan propuestas, como parte final del trabajo.
14. Quedan excluidas las presentaciones de tratados de derecho, sea de una institución o un conjunto de ellas, manuales, monografías, ensayos (sean jurídicos, literarios o históricos), o trabajos de opinión.